

plazará en legal forma para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del plazo de veinte días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Se deniega la Petición de Embargo Preventivo de bienes de Antobio Moreno Santos, Florencio Roldán Arias, Antonio Moreno Ruiz, Joaquín Moreno Santos, Victoria Moreno Santos Suministros Eléctricos Moreno, S.A. que realiza Orbis Relojería Industrial, S.A.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma, doy fe

El magistrado.

El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en Melilla a 4 de Septiembre de 2000.

El Secretario Rafael Regalón López.

**JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA NÚM. 3  
EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**3010.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente.

**FALLO** Que estimando La demanda interpuesta por el Procurador Sr. Cabo Tuero en nombre y representación de D. Juan y D. José Martín Villena contra D. Fatuch Abdeselam Mohamed, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda sita en esta ciudad en el calle Ceunan nº39 y resuelto el contrato de arrendamiento que unía a las partes, condenando a la demandada al desahucio de la vivienda y a que la deje libre y expedita a disposición de la actora bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo legal, será lanzada de la misma. Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Fatuch Abdeselam Mohamed, se extiende la

presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, 26 de Julio de 2000.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3  
EDICTO**

**3011.-** D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 20/2000, se ha dictado el presente auto en cuya parte dispositiva dice:

"Se declara insolvente por ahora al penado Mohamed Kallouch sin perjuicio de lo que proceda si en el futuro mejorara de fortuna.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, y en su caso del perjudicado, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acordó, mandó y firmo el Ilmo. Sr. D. Ezequiel García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Melilla, doy fe "

Y para que conste y sirva de notificación de auto a Mohamed Kallouch, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 20 de Octubre de 2000.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

**JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA N.º 4  
EDICTO**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

**3012.-** Órgano que ordena emplazar: Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia número 4 de Melilla

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de Separación Contencioso n.º 220/2000.

Emplazado: Rabia Beddouri.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oirle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Melilla, a 9 de Octubre de 2000

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.